

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0033 del 03 de mayo de 2011**, se dispuso **AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO** al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "La Palma", ubicado en la vereda La Cristina del municipio San Luis, con un volumen de **1,896 m³** de madera. Permiso ambiental con una vigencia de **dos (02) años**.

Que, mediante **Resolución N° 134-0114 del 10 de septiembre de 2012**, se resolvió **MODIFICAR** dispuso modificar **Resolución N° 134-0033 del 03 de mayo de 2011**, en cuanto al volumen y especies a aprovechar para la corta del segundo año, volumen total de **231 m³** de madera.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05455 del 26 de agosto de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES.

*Se realiza la evaluación documental al expediente 056600611426, en la cual reposa el trámite de aprovechamiento forestal persistente de bosque nativo, autorizado al señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.918, mediante Resolución No. 134-0033-2011 del 3 de mayo del 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, por un volumen comercial **1.896 m³** de madera comercial distribuido en dos*

UC anual de **948 m³** cada una, en beneficio del predio denominado La Palmera, vereda La Palma del municipio de San Luis, encontrando lo que se expone a continuación:

25.1. Con el fin de ubicar el predio y el área donde se autorizó el aprovechamiento forestal, se confrontaron las coordenadas descritas en el Plan de Manejo Forestal (**X:908441 Y: 1158885 X:908422 Y: 1158787**) y las georreferenciadas en los informes técnicos de atención al trámite y control y seguimiento coordenadas **X 916380 Y: 1152380 Z: 470 msnm, X: 916375 Y: 1150525 Z: 490 msnm**, encontrando inconsistencia en la ubicación del predio, sin embargo, las coordenadas georreferenciadas en el Plan de Manejo, se ubican en el predio denominado La Palmera, a nombre del señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, identificado en catastro municipal con pk predio 6602002000001200020, jurisdicción de la vereda La Palma del municipio de San Luis.(Imagen 1)

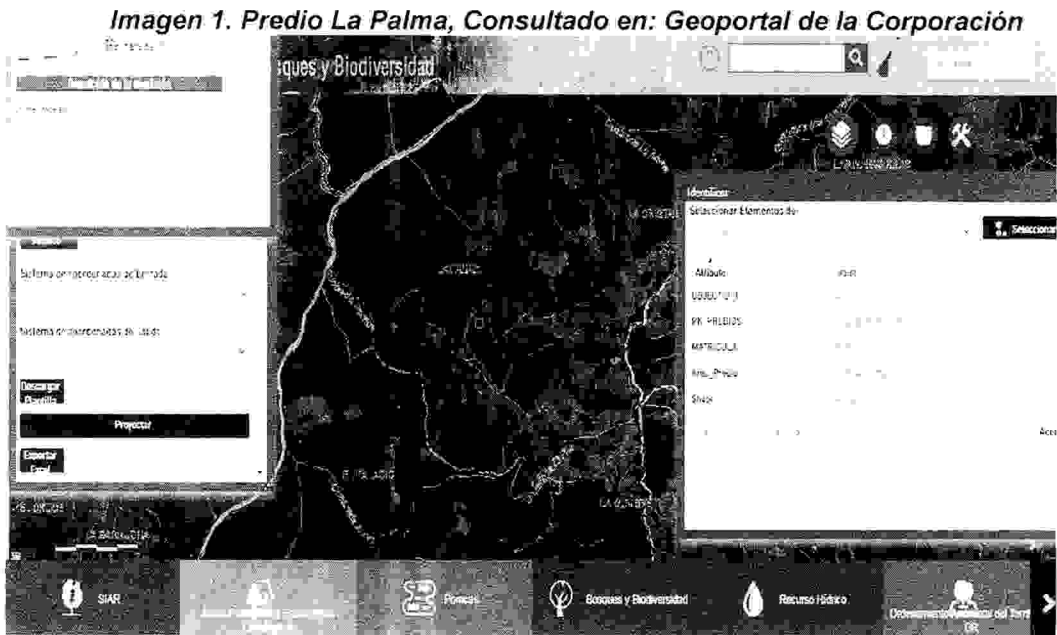


Tabla 1. Información del propietario del predio.
Fuente: base de datos catastro municipal de San Luis

PK PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TIPO DOC	DOCUMET	DIRECCION	MATRICU
6602002000001200020	660	JESUS ERNESTO	ZULUAGA	ARISTIZABAL		3578918	LA PALMERA	

25.2. Se realizó tres (3) visitas de control y seguimiento al expediente donde reposa el trámite de aprovechamiento, con el fin de verificar los avance de las actividades de aprovechamiento forestal, el cual se constató mediante Informe Técnico 134-0204 de mayo de 2013, el aprovechamiento total del volumen otorgado que fue de **948 m³** para la primera UC y **231 m³** de la segunda UC, para un volumen total de **1.179 m³** de madera autorizado mediante Resolución No. 134-0033-2011 del 3 de mayo del 2011 y Resolución No. 134-0114 del 10 de septiembre del 2012, quedando pendiente para liquidación del aprovechamiento forestal, la compensación de los arboles apeados, sembrando 4 árboles de especies maderables en los claros del bosque, obligación que se requirió al señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizábal, mediante oficio de salida con radicado No. 134-0105 del 23 de mayo del 2013.

25.3. Al confrontar las imágenes satelitales más recientes del predio en Google Earth, solo fue posible encontrar imágenes de los años 2019 y 2021 y se puede identificar que el predio donde se implementó el aprovechamiento forestal para las dos UC de 20 has de un año cada una, no represento cambios significativos en su masa boscosa y aún sigue conservando un bosque secundario en buen estado de conservación, también se identifican algunas áreas en rastrojos altos y bajos, en las fuentes de agua que cruzan el predio se observa las áreas de retiro u rondas hídricas protegidas con abundante vegetación, lo que nos indica que en el predio se hizo un aprovechamiento forestal sostenible del bosque. Cabe reseñar que la unidad de corta por las 20 has se encuentra dentro de un predio de aproximadamente 170 has, del cual aproximadamente el 70% se encuentra en bosque nativo (Ver imagen 3 y 4).



Imagen 3. Imagen satelital del predio año 2021. Fuente Google Earth

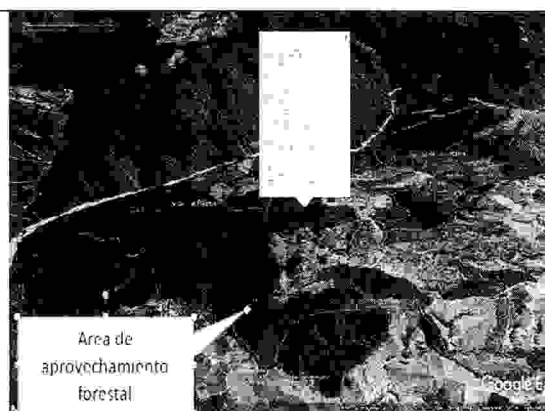


Imagen 4. Imagen satelital del predio año 2019. Fuente Google Earth

- 25.4. Al revisar la base de datos de la Corporación de salvoconductos de movilización, se encuentra un registro de 83 salvoconductos de movilización, por un volumen total de **1.469 m³** de madera movilizada, sin embargo, en la primera UC se autoriza un volumen comercial de **948 m³** de madera y en la segunda UC un volumen comercial de **231 m³** de madera para un total autorizado de **1.179 m³** de madera comercial, por consiguiente se identifica un error por parte de la Corporación ya que se autorizó la movilización de **290 m³** de más del volumen otorgado en las dos UC. (Ver tabla 2).

Tabla 2. Especies y volumen movilizado

Nombre científico	Nombre común	Volumen (m ³) movilizado/año o 2011	Volumen (m ³) movilizado año 2013
<i>Protium colombianun</i>	ANIME	28,00	1,55
<i>Dendrobangia boliviana</i>	ARENILLO	98,00	82,93
<i>Andira inermis</i>	AVINGE	9,30	6,60
<i>pouteria sp</i>	CAIMO	141,00	272,03
<i>Latipodium elegans</i>	COMBO	2,00	35,65
<i>Tapirira guianensis</i>	FRESNO	34,10	52,70
<i>Tabernae montana</i>	JUAN BLANCO	31,00	15,50
<i>Pseudolmedia laevigata</i>	LECHEPERRA	112,38	98,40
<i>Clarisia biflora</i>	LECHOSO	18,00	48,05
<i>Qualea sp.</i>	VAINEPAJARO	4,65	36,65
<i>Caryocar Glabrum</i>	ALMENDRON		31,00
<i>Aniba sp.</i>	CANELO		23,25
<i>Alchornea sp</i>	CARNE GALLINA		10,85
<i>Eschweilera antioquensis</i>	CAZUELO		131,75
<i>Simarouba amara</i>	CEDRILLO		4,65
<i>Jacaranda copaia</i>	CHINGALE		4,65
<i>Pourouma sp.</i>	CIRPO		9,30
<i>Piptocoma discolor</i>	GALLINAZO		20,15
<i>Guatteria cestrifolia</i>	GARRAPATO		7,75
<i>Pseudolmedia laevigata</i>	GUAIMARO		4,65
<i>Inga sp.</i>	GUAMO		46,75
<i>Rollinia sp.</i>	MAJAGUA		10,85
<i>Goupia glabra</i>	SAINO		25,75
<i>Virola sebifera - Virola sp</i>	SOTA		9,30
Total		478,43	990,70
Total m3 movilizados en las dos UC año 2011- 2012			1469,13

Fuente: Base de datos Salvoconductos 2011-2012, compilado.

25.5. Mediante oficio de salida No. 134-0105 -2013 del 23 de mayo del 2013, se hace un requerimiento al señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizabal, para dar cumplimiento al Plan de Manejo de Forestal, en concerniente a la compensación de los árboles apeados, sembrando cuatro árboles en los claros del bosque, sin embargo, al revisar en el Plan de Manejo las medidas de mitigación o compensación ambiental, este no estipula realizar siembra de árboles, y como medida de compensación señala que "para remplazar los árboles apeados se permitirá la generación de especies por sucesión natural, regeneración natural que fue permitida en el bosque", una vez que con las imágenes satelitales del predio se identificó un bosque en buen estado de conservación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. 134-0033-2011 del 3 de mayo del 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO TERCERO: "Durante el aprovechamiento se deben tener en cuenta las recomendaciones del considerando de la presente providencia y las demás que estipulen el Plan de Manejo Forestal"	10/08/2022	X			Se permitió la regeneración natural de especies nativas en el predio objeto de aprovechamiento Forestal

Otras situaciones encontradas en la visita: Na

25. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la evaluación física del expediente 056600611426 y lo observado en las imágenes satelitales en el Geoportal Corporativo y el servidor de Google Earth , se concluye lo descrito a continuación

26.1. El señor Jesús Ernesto Zuluaga Aristizabal, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.578.918, realizó el aprovechamiento forestal por un volumen total de 1.469 m³ de madera comercial movilizada con salvoconductos autorizados por Cornare, sin embargo, al revisar el volumen autorizado para las dos UC de corta que fue de 948 m³ para la primera y la segunda de 231 m³, sumando un volumen total otorgado de 1.179 m³ de madera, por tanto se identificó un error por parte de la Corporación en la expedición de los salvoconductos de movilización, puesto que se autorizó 290 m³ más del volumen autorizado.

26.2. Se realizó una comparación entre imágenes satelitales del predio años 2019-2021, posterior al aprovechamiento forestal y se observa cubierto por un bosque secundario en buen estado de conservación, debido a que se permitió la regeneración natural en los claros generados por el apeo de los árboles.

26.3. Entre las obligaciones establecidas mediante Resolución No. 134-0033-2011 del 3 de mayo del 2011, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, no se precisa medidas de compensación ambiental, sin embargo, en el ARTÍCULO TERCERO, se establecen unas recomendaciones a tener en cuenta durante el tiempo estimado para el aprovechamiento forestal, las cuales fueron acatadas por el usuario conforme a lo descrito en el Plan de Manejo Forestal- PMF (...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-05455 del 26 de agosto de 2022**, se precederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal persistente en bosque nativo, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **056600611426**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE EN BOSQUE NATIVO otorgado a través de la **Resolución N° 134-0033 del 03 de mayo de 2011**, modificado por medio de **Resolución N° 134-0114 del 10 de septiembre de 2012**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N°**

056600611426, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

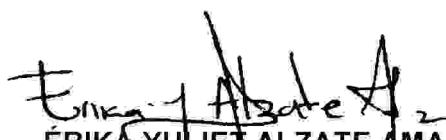
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **JESÚS ERNESTO ZULUAGA ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.578.918, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Expediente: 056600611426
Proyectó: Isabel C. Guzmán B.
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental
Fecha: 02/09/2022